



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

039

D

08 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY PARA
LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA Y
EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXV Legislatura.
 Presente.

Julietta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un artículo 14 bis a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hacemos la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica que:

Artículo 4°. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley.*

Esta igualdad entre hombres y mujeres, plenamente plasmada en nuestra carta magna, ha permitido llevar a cabo distintas acciones legislativas para sendas reformas constitucionales y a la legislación secundaria, tanto a nivel federal como en todas las entidades del país.

Conceptos legales como paridad de género, igualdad sustantiva o la transversalidad y perspectiva de género se encuentran ya presentes en nuestra constitución, nuestros códigos y en nuestras leyes estatales.

Tenemos legislación especializada que he permitido reducir la brecha de desigualdad entre hombre y mujeres, nuestra legislación electoral, es responsable de que ya exista la paridad de género en los gobiernos municipales y en este propio congreso donde por primera vez las mujeres somos una clara mayoría.

Hoy vengo a exponer el tema de los presupuestos con transversalidad y perspectiva de género, un tema muy sonado en la normatividad de todo nuestro país.

Dicho concepto tiene su origen en La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en

Beijing en 1995, que marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas de forma unánime por 189 países, constituyen un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género.

Entre los objetivos y medidas que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, estipula que para el progreso de las mujeres se establece la necesidad de “reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover el acceso igualitario de la mujer a los recursos productivos, y atender las necesidades sociales, educativas y de salud básicas de la mujer, en particular de las que viven en la pobreza”. (ONU, 1996)

Esta justa interpretación de una necesidad que tenemos las mujeres, de que se nos designe un gasto público, esta también estipulado en la Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres, donde para las entidades federativas se nos mandata lo siguiente:

Artículo 15. *Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:*

I...

I bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II...

De hecho, nuestras normas para la construcción de nuestros presupuestos nos imponen la obligación de que respetar los principios de transversalidad y perspectiva de género en: los procesos de planeación hacendaria, programación, presupuesto, tal y como lo dispone el artículo 1° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala lo siguiente:

Artículo 1°. *La presente Ley es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de*

cuentas, transversalidad y perspectiva de género, observando lo estipulado en la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación, garantizando los lineamientos para la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, así como el control de las mismas en los planes y programas vinculados a la presente Ley.

¿Si la Ley ya mandata la construcción y el seguimiento del presupuesto con transversalidad y perspectiva de género, que busca nuestra reforma?

Por desgracia, en muchas ocasiones al menos en la entidad, la asignación de recursos en el presupuesto con transversalidad y perspectiva de género, en muchas ocasiones no se cumplen, en especial en los recursos que son signados en el presupuesto para la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, dado que en el siguiente estudio de las cuentas públicas y su contraste con el presupuesto asignado a la entidad responsable de toda la política pública en favor de las mujeres, nos encontramos lo siguiente:

SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO 2018-2021				
AÑO	AUTORIZADO	EJERCIDO/PAGADO	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN
2018	\$ 63,884,460.00	\$ 48,892,816.59	-\$ 14,991,643.41	-23.47%
2019	\$ 108,899,506.00	\$ 56,241,615.21	-\$ 52,657,890.79	-48.35%
2020	\$ 112,053,443.00	\$ 40,041,757.88	-\$ 72,011,685.12	-64.27%
2021	\$ 64,586,826.00	\$ 34,487,296.05	-\$ 30,099,529.95	-46.60%

Ello en términos generales quiere decir que en los hechos no existe un presupuesto y un ejercicio del mismo con transversalidad y perspectiva de género en la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas dado que desde del año 2018 hasta el año 2021, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, y de acuerdo a este análisis lo que se le destina es una cifra, que al final en la cuenta pública de cada año se ve ampliamente disminuida hasta en un 64% del presupuesto que nosotros le asignamos como legisladores.

En Michoacán, somos más mujeres que hombres, componemos un 51.4 % de la población total de la entidad, cada vez más mujeres nos sumamos a la población económicamente activa y según datos del INEGI del año 2020 en nuestra entidad, 411,086.08 hogares de un total de 1,284,644, son encabezados por nosotras las mujeres.

Nuestra reforma busca que, el presupuesto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, no podrá ser menor que el del anterior ejercicio fiscal y no podrá ser ajustado a la baja más allá del 10% del mismo, durante el ejercicio fiscal en curso.

Si esta soberanía propone un presupuesto en aras de ayudar a nosotras las mujeres, el ejecutivo debe tener la obligación de respetarlo y sostenerlo, dejemos de sacrificar el presupuesto para nosotras las mujeres y tengamos un verdadero presupuesto con transversalidad y perspectiva de género.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 14 bis a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 14 bis. El presupuesto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior y no podrá ser ajustado a la baja más allá del 10% del mismo, durante el ejercicio fiscal del año en curso.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaria de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, deberá de establecer en el proyecto del presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto, el presupuesto necesario para su cumplimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 25 del mes de Mayo del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

